

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****( 271 )****29 DIC 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

El Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

*Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No.20214600012182 del 05/03/2021, el señor **VICTOR MANUEL PEREZ CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.464.164, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GRANJA VILLA LUNA**", a favor del predio denominado "**Lote# Uno-Paraje Mina Brava**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-28811, con una extensión superficial de setenta y siete mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados (77.767m<sup>2</sup>), ubicado en el municipio de Gómez Plata, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de febrero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, verificado y consultado a través de la Ventanilla Unica de Registro VUR, el 19 de julio de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 163 del 28 de julio de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GRANJA VILLA LUNA**", a favor del predio denominado "**Lote# Uno-Paraje Mina Brava**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-28811, ubicado en el municipio de Gómez Plata, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **VICTOR MANUEL PEREZ CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.464.164.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de agosto de 2021, al señor **VICTOR MANUEL PEREZ CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.464.164, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [corporacionverdeagua@gmail.com](mailto:corporacionverdeagua@gmail.com).

Que dentro del Auto No. 163 del 28 de julio de 2021, en su Artículo Segundo requirió al señor **VICTOR MANUEL PEREZ CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.464.164, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor **VICTOR MANUEL PEREZ CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.464.164, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Documento o escrito donde se aclare la fuente de información, es decir si la información cartográfica allegada se trata de una **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o si se trata de un **levantamiento topográfico**.*
2. *En caso que la fuente de información se trate de información catastral, se debe allegar el certificado plano predial catastral expedido por Catastro Antioquia, donde se acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Lote# Uno-Paraje Mina Brava", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-28811.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

Que el solicitante del trámite, remitió un correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600079862 del 31 de agosto de 2021, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 163 del 28 de julio de 2021.

Que más adelante, el 08 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la primera revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 163 del 28 de julio de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

*(1) Se establece por medio del correo electrónico remitido, la fuente de información catastral, dando cumplimiento al primer requerimiento realizado. 2. El usuario remitió el certificado plano catastral el cual fue verificado, donde se evidenció que el área reportada es menor a la relacionada en el FMI y el código catastral coincide con el del predio objeto de registro.*

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Gómez Plata, fijado el 21 de octubre de 2022, y desfijado el 01 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600160752 del 21 de noviembre de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, fijado el 11 de julio de 2022, y desfijado el 25 de julio de 2022, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600095312 del 28 de julio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, proyectó concepto técnico No. **20222300001026 del 28 de julio de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

##### **1.1. Ubicación**

Acorde con lo señalado por la Organización Articuladora CORPORACION AGROAMBIENTAL VERDEAGUA en la reseña enviada, "(...) El predio que conforma la Reserva Natural Granja Villa Luna de Víctor Manuel Pérez Cuartas está ubicado en su totalidad en la vereda El Arbolito del Municipio de Gómez Plata, subregión Norte de Antioquia - Colombia cuenca del Río Porce-Nechí. La reserva se encuentra en el área de influencia del Embalse Troneras.

Para llegar a Granja Villa Luna se parte desde la capital del departamento de Antioquia por la vía que comunica los municipios de Barbosa, Gómez Plata, ubicada a unos 90 km aproximadamente de Medellín, una vez en el municipio se toma la vía hacia El Municipio de Carolina del Príncipe y 100 mt adelante de Estación de servicio del Municipio de Gómez Plata se encuentra la mencionada reserva, Las coordenadas geográficas del predio son las siguientes:

6°42'10.21"N - 75°13'36.15"O y 6°41'50.01"N - 75°18'33.84"O



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Lote# Uno-Paraje Mina Brava	025-28811	7,7767 ha	5,6657 ha

**Fuente:** Radicado No. 20214600012182 del 26/02/2021. Expediente RNSC 024-21 "GRANJA VILLA LUNA"

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la Organización Articuladora CORPORACION AGROAMBIENTAL VERDEAGUA y lo evidenciado en campo, a continuación, se mencionan las características fundamentales la muestra de ecosistema presente en el predio:

*"(...) La zona de vida en la que se encuentra el predio es Bosque muy húmedo montano bajo (bh-MB) (...) datos de Corine Land Cover Colombia - CLC (2007) en el predio se encuentran las siguientes coberturas: Pastos limpios, Pastos enmalezados o enrastrojados, bosques y áreas seminaturales (Arbustos y matorrales). (...)"*



**Figura 2.** Muestra de ecosistema natural presente de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB) en el predio "La Merced", FMI No. 025-28811 que conforma la RNSC "GRANJA VILLA LUNA".

**Fuente:** Visita técnica PNNC 29 de octubre de 2021

### 2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

#### FLORA

De acuerdo con la reseña elaborada por la Corporación Verdeagua y la confirmación de la información suministrada por el señor Eduardo García acompañante de la visita, en la reserva se encuentran algunas especies arbóreas:

*"(...) Es de resaltar que este predio se encuentra una importante muestra de bosque Natural en recuperación en donde durante visita técnica se identificaron las siguientes especies:*

*Plantas: Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Palmas, Arrayanes, Arboloco, Gallinazo, Carate, Aguacatillo, entre otras. (...).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**



**Figura 3. Flora observada en la RNSC "GRANJA VILLA LUNA"**  
**Fuente: Visita técnica PNNC 29 de octubre de 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

**Tabla 2.** Especies de flora identificadas en el municipio de Gómez Plata Antioquia.

NOMBRE COMÚN	ESPECIE
Hoja de lanza	<i>Miconia caudata</i>
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>
Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>
Copachí	<i>Tetrorchidium sp.</i>
Aguacate	<i>Persea sp.</i>
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>
Carate	<i>Vismia baccifera</i>
Helecho o Sarro	<i>Cythea microdonta</i>
Leguminosa	<i>Caesalpinia sp.</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsium</i>
Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>
Cenizo	<i>Piptocoma discolor</i>

**Fuente:** Sistema Local de Áreas Protegidas – SILAP Gómez Plata (2017)

### FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva elaborada por la Corporación Verdeagua y según la información suministrada por el señor Eduardo Garcia acompañante de la visita, en la reserva se pueden encontrar las siguientes especies de fauna:

*"(...) Es de resaltar que este predio se encuentra una importante muestra de bosque Natural en recuperación en donde durante visita técnica se identificaron las siguientes especies:*

*Aves: Rapaces, bicho fue, tijereta (Tyrannus savana), Guacharacas.*

*Según información proporcionada por el propietario en el bosque presente en el predio se han realizado labores de foto trampeo en las que se han identificado mamíferos como el perro de Monte y por observación directa: Guaguas y Gurras. (...)"*

En la visita técnica se encontraron especies de arañas, palomas, mariposas, caravanas, tórtolas, águilas, garzas, cuevas de armadillos, ratones de monte.



Colibrí (*Haplophaedia aureliae*)



Clorofonia Verdeazul (*Chlorophonia cyanea*)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**



Atrapamoscas de montaña (*Myiarchus cephalotes*)



Guacharaca (*Ortalis columbiana*)



Tángara dorada (*Tangara arthus*)



La tángara rastrojera (*Tangara vitriolina*)



Rana venenosa andina (*Andinobates opisthomelas*)



Rana grillo enana (*Dendropsophus bogerti*)



Anolis auratus o lagarto de rastrojo



Besucona (*Hemidactylus frenatus*)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

#### **3.1 Objetivo General De Conservación**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB); que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA VILLA LUNA".

#### **3.1.1 Objetivos específicos de conservación**

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB)
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Proteger la producción natural de agua (nacaderos, corrientes).

#### **3.1.2 Objetos de conservación**

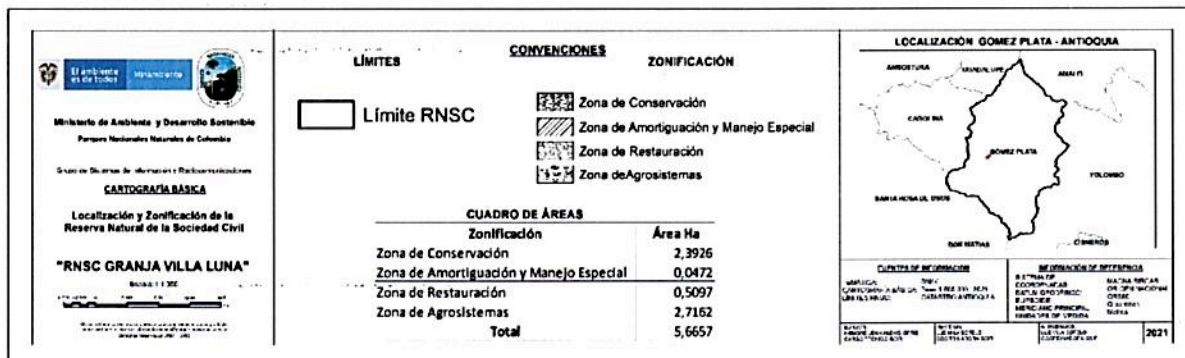
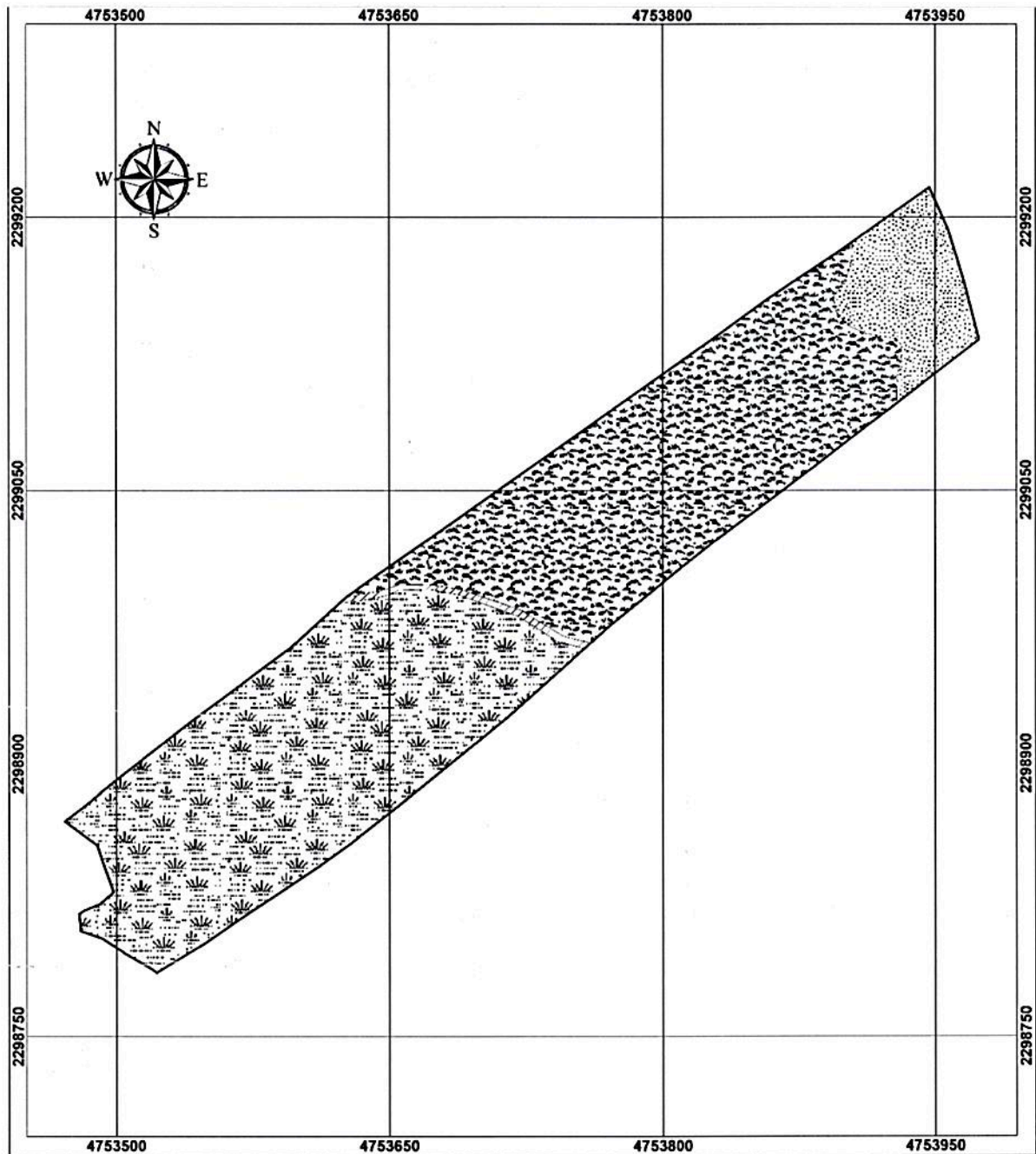
Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

### **4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "GRANJA VILLA LUNA"**

Teniendo como base la información técnica y cartográfica suministrada por los propietarios y la información producto de la visita técnica realizada al predio; y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 417 de 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 5,6657 ha del **predio denominado "Lote# Uno-Paraje Mina Brava"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No. 025-28811, localizada en el Municipio de Gómez Plata Departamento de Antioquia. (Tabla 3 y Figura 5)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

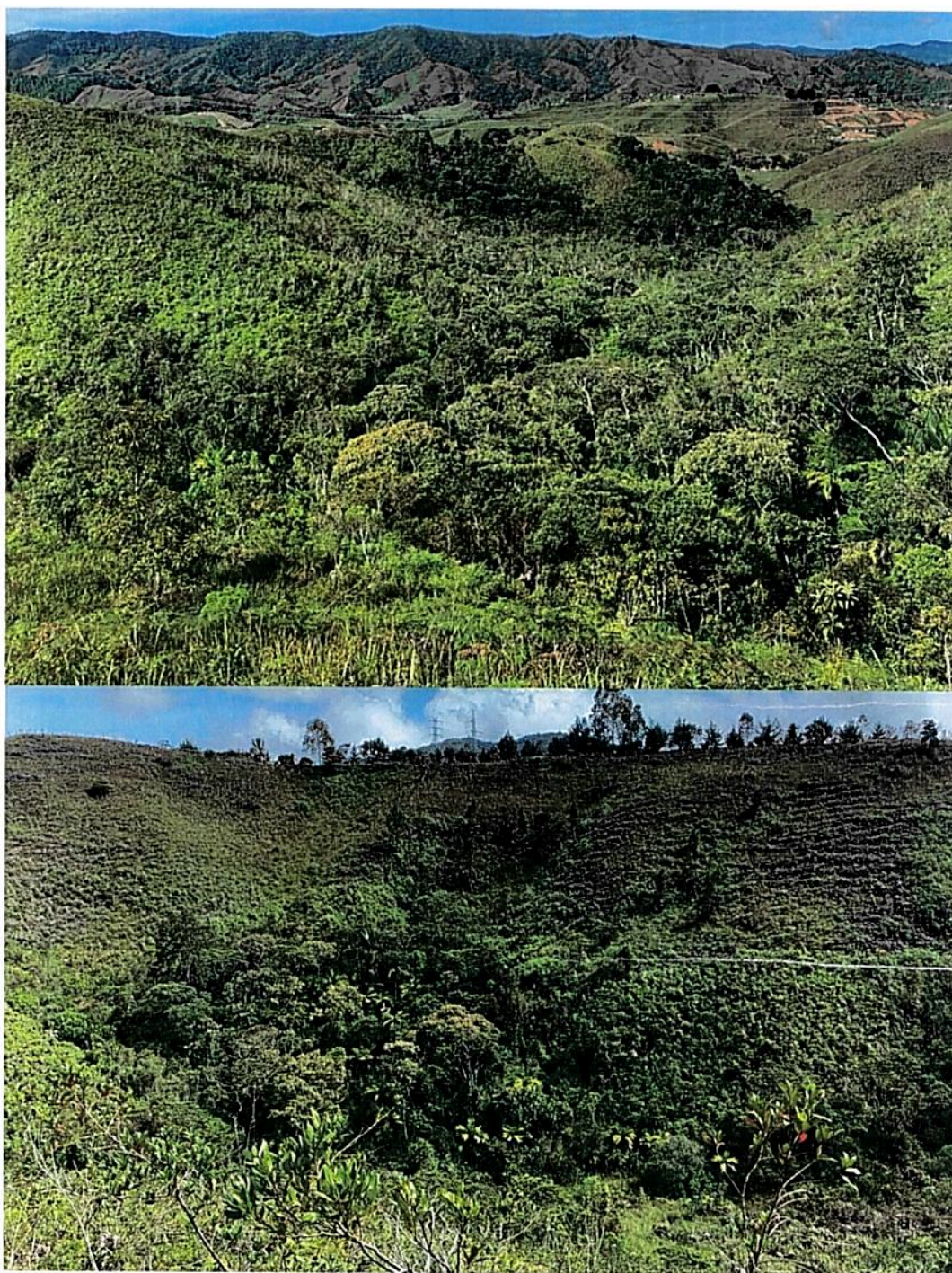


**Figura 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA VILLA LUNA"**  
 Fuente: Información visita Técnica y RNSC "GRANJA VILLA LUNA"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:**

Esta zona corresponde a 2,3926 ha del predio "Lote# Uno-Paraje Mina Brava" identificado con FMI NO 025-28811 es decir 42,23% del área objeto de registro y corresponde a la muestra ecosistémica de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB) (...)"



**Figura 6.** Zona de Conservación de la RNSC "GRANJA VILLA LUNA"  
Fuente: Visita técnica PNNC 29 de octubre de 2021.

**4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:**

Esta zona corresponde al 0,83 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0472 ha ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de Agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

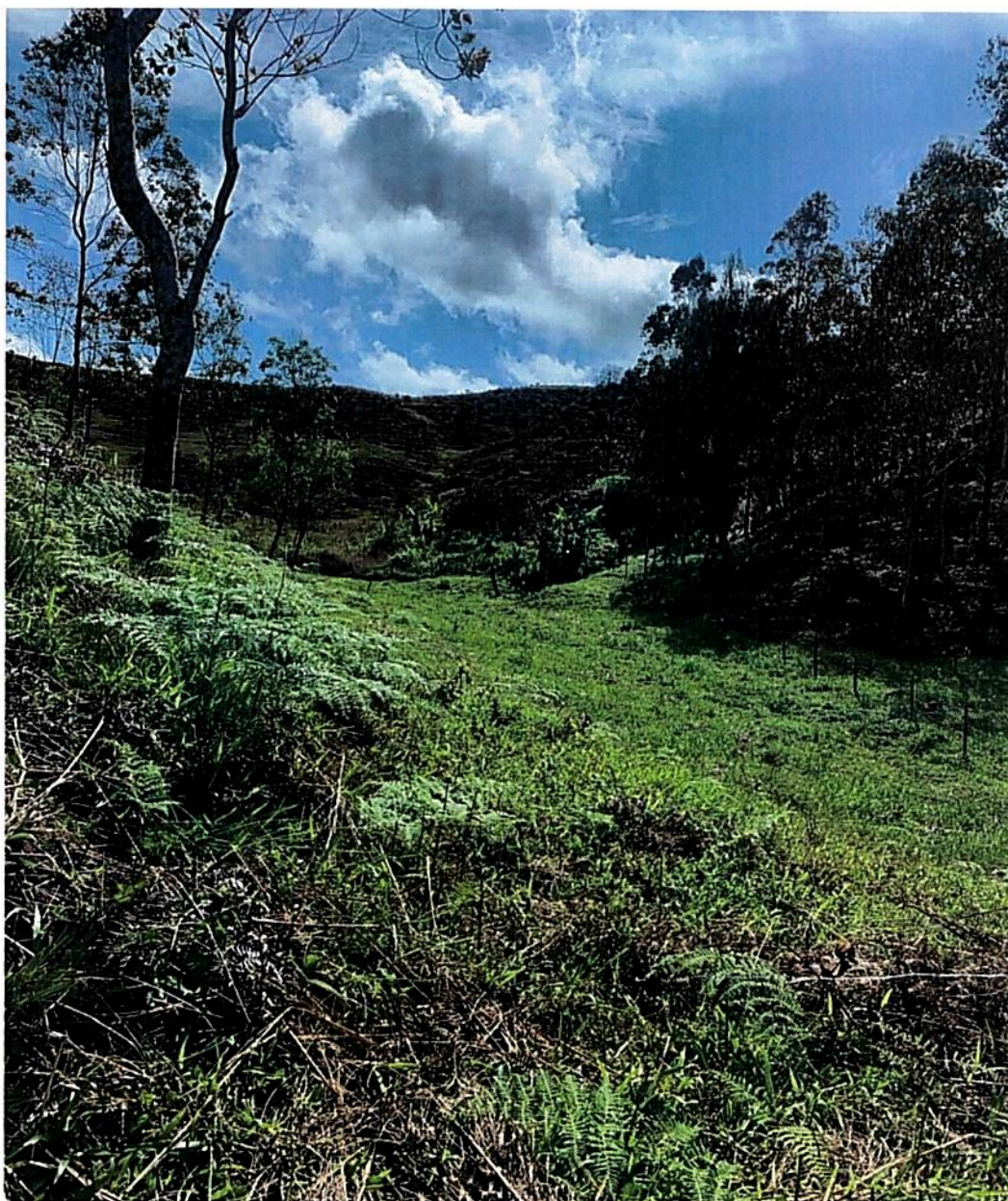


**Figura 7.** Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "GRANJA VILLA LUNA"  
**Fuente:** Visita técnica PNNC 29 de octubre de 2021.

#### **4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS:**

Esta zona corresponde al 47,94 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,7162 ha y corresponde a potreros destinados para ganadería y a las áreas de cultivo alrededor de las casas. En esta zona se están adelantando acciones de pastoreo de ganado principalmente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**



**Figura 8.** Zona de Agrosistemas presente en la RNSC "GRANJA VILLA LUNA"  
**Fuente:** Visita técnica PNNC 29 de octubre de 2021.

#### **4.4 ZONA DE USO RESTAURACIÓN:**

Esta zona corresponde al 9,00 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,5097 ha, en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**



**Figura 9.** Zona de Restauración presente en la RNSC "GRANJA VILLA LUNA"

**Fuente:** Visita técnica PNNC 29 de octubre de 2021.

### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA VILLA LUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa<sup>1</sup>.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.<sup>2</sup>

### **6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

El Grupo de Gestión del conocimiento e Innovación, informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "GRANJA VILLA LUNA" presenta traslape con "BASAMENTO CRISTALINO", el cual se encuentra como área disponible según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH – 2021). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afectan el área a ser registrada como RNSC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

### **7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El municipio de Gómez Plata se encuentra en el norte de la subregión norte, cuenta con una gran riqueza hídrica, donde se destacan los ríos Cauca, Nechí, Riogrande, Riochico, Guadalupe, San Andrés, Espíritu Santo, Ituango, Pescado, Puquí y otros importantes (SILAP, 2017)

<sup>1</sup> Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "

<sup>2</sup> Idem 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GRANJA VILLA LUNA” RNSC 024-21**

De acuerdo con el sistema local de áreas Protegidas – SILAP (2017) del municipio de Gómez Plata Antioquia, en el municipio predomina una matriz de pastos limpios, enmalezados y arbolados, en algunos casos dedicados a la ganadería extensiva, pero en otros sin un uso definido. Los fragmentos de bosque existentes actualmente se encuentran muy dispersos. Sin embargo, es bueno anotar que también se han venido presentando áreas de recuperación de las coberturas vegetales naturales que se pueden evidenciar en la matriz como pequeños rastrojos.

Estas condiciones hacen del municipio de Gómez Plata un territorio de calidades ambientales que resaltan y que requieren iniciativas que involucren tanto a las comunidades como a las instituciones en torno a su conservación.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “GRANJA VILLA LUNA” presenta un ecosistema de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB), las condiciones climáticas de esta zona de vida se caracterizan por la presencia de escarchas temporales y por recibir una mayor precipitación. Se puede estimar que las precipitaciones llegan a alcanzar cantidades mayores a los 2,000 mm total anual. El régimen pluviométrico es similar al de bh-MB, aunque las precipitaciones orográficas son más intensas.

La evapotranspiración potencial puede estimarse en promedio en 55% menor que la precipitación media total anual. En esta zona de vida, cerca del 50% del agua de lluvia no es evapotranspirada, por lo que los ríos llevan agua en gran parte del año. La topografía de los terrenos de esta zona de vida es generalmente accidentada. La elevación varía desde los 850 hasta los 2,100 metros.

La vegetación natural está constituida principalmente por especies arbóreas. Entre las principales especies indicadoras que ayudan a identificar esta zona se encuentran *Garrya fadyenii*, *Weinmannia pinnata*, *Oreopanax capitatus*, *Brunellia comocladifolia* y palo de viento (*Schefflera tremula* = *Didymopanax tremulus*). Las especies más valiosas del bosque natural de estas áreas están constituidas por pino y especies de hoja ancha, tales como el ébano (*Diospyros revoluta*) y el almendro (*Prunus occidentalis*). En esta zona de vida las especies nativas tienen una regeneración natural fácil y de un crecimiento moderado.

Desde el punto de vista ecológico, los terrenos de esta zona de vida ofrecen pocas posibilidades para las actividades agropecuarias; son netamente forestales y su vegetación natural, en algunos lugares, debe permanecer sin explotarse para controlar el escurrimiento de las lluvias y evitar la erosión de los suelos de las cuencas hidrográficas.<sup>3</sup>

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “GRANJA VILLA LUNA” está ubicada en el municipio de Gómez Plata, Antioquia y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB) presente en dicho municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC “GRANJA VILLA LUNA”, así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 024-21 y con la información obtenida durante la visita técnica y la suministrada por la Corporación Verdeagua, se considera **VIABLE** el registro de **5,6657 ha** del predio “**Lote# Uno-Paraje Mina Brava**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 025-28811, localizado en el municipio de Gómez Plata del departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil “GRANJA VILLA LUNA”**.

Dadas las consideraciones que anteceden los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “GRANJA VILLA LUNA”** deberán:

<sup>3</sup> <https://ecohis.jmarcano.com/zonas-vida/montano/> Consultado el 30 de diciembre de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
  - Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA VILLA LUNA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300001026 del 28 de julio de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(5,6657 ha)** correspondiente al predio denominado "**Lote# Uno-Paraje Mina Brava**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-28811, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA VILLA LUNA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA VILLA LUNA**", una extensión superficial total de cinco hectáreas y seis mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados **(5,6657 ha)**, a favor del predio denominado "**Lote# Uno-Paraje Mina Brava**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-28811, ubicado en el municipio de Gómez Plata, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **VICTOR MANUEL PEREZ CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.464.164, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA VILLA LUNA**", se proponen:

**Objetivo General De Conservación**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB); que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA VILLA LUNA**".

**Objetivos específicos de conservación**

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bh-MB)
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Proteger la producción natural de agua (nacederos, corrientes).

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GRANJA VILLA LUNA**":



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

Zonificación de la RNSC GRANJA VILLA LUNA"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	2,3926	42,23 %
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0472	0,83%
Zona de Restauración	0,5097	9,00%
Zona de Agrosistemas	2,7162	47,94%
<b>TOTAL</b>	<b>5,6657</b>	<b>100,00 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA VILLA LUNA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa<sup>4</sup>.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Antioquia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Gómez Plata, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **VICTOR MANUEL PEREZ CUARTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

<sup>4</sup> Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GRANJA VILLA LUNA" RNSC 024-21**

98.464.164, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GRANJA VILLA LUNA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA – SGM

Concepto Técnico: Laura Alejandra Chía Pinto - Ingeniera Ambiental, Contrato de Prestación de Servicios No. 185 de 2021.

Revisó y ajustó Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez Bióloga MSc Biología. GTEA – SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 024-21 "GRANJA VILLA LUNA"